Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 238 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el fin de coadyuvar a combatir el trabajo infantil.**

Planteada por la **Diputada Teresa de Jesús Meraz García,** del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” del Partido Morena.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **03 de Noviembre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. Pleno del Congreso del Estado**

**de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.-**

La suscrita Diputada Teresa de Jesús Meraz García conjuntamente con las Diputadas y el Diputado del Grupo Parlamentario del morena de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos21 fracción IV, 152 fracción I, I63, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos.**

Según la Organización Mundial del Trabajo, el término **“trabajo infantil”** suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Así pues, se alude  **al trabajo que: es peligroso y prejudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño**; y/o **interfiere con su escolarización** puesto que: les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.

Cuándo calificar o no de “trabajo infantil” a una actividad específica dependerá de la edad del niño o la niña, el tipo de trabajo en cuestión y la cantidad de horas que le dedica, las condiciones en que lo realiza.1

2021 es el año internacional para erradicar el trabajo infantil, retos oportunidades, el Senado de la república realizó un foro virtual en el que participaron especialistas y funcionarios públicos nacionales e internacionales, y donde se destacó la necesidad de impulsar una colaboración entre gobierno, sociedad y sector privado, para erradicar el trabajo infantil.

La  Encuesta Nacional de Trabajo Infantil estima que en México hay más de tres millones de infantes de entre cinco y 17 años que realizan algún trabajo no permitido y de seguir así, en el año 2022 las cifras podrían aumentar a dos millones.

En Coahuila realiza también un esfuerzo por combatir el trabajo infantil uno de los instrumentos que el Gobierno Estatal tiene para erradicar el trabajo infantil son las inspecciones laborales, donde personal adscrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, visita empresas, comercios y otras fuentes laborales con el fin de supervisar que se respeten los derechos de los trabajadores, y también que no existan menores trabajando.

Otro esfuerzo es la creación de la Comisión Interinstitucional para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la protección de adolecentes trabajadores en edad permitida en el Estado de Coahuila.

Con el fin de coadyuvar a combatir el trabajo infantil es que ponernos a su consideración y análisis la siguiente propuesta.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por la que se modifica el artículo 238 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
|  ANTERIOR | REFORMA |
| CAPÍTULO SEGUNDO. EMPLEO DE MENORES EN LUGARES O EN HORAS INADECUADOS Artículo 238 (Empleo de menores o de incapaces en ciertos lugares o en horas inadecuados) Se impondrá de cuatro a siete años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien: I. (Empleo de menor de edad en ciertos lugares) Emplee a una persona que tenga menos de dieciocho años, en cantinas, tabernas, bares o centros nocturnos, o en lugares destinados a la prostitución, o bien emplee al menor de dieciocho años en un trabajo que realice por más de seis horas diarias, o que lo desempeñe a cualquier hora desde las nueve de la noche a las seis de la mañana. II. (Aceptación o promoción por sujetos activos cualificados) Acepte o promueva que su descendiente consanguíneo en línea recta, o persona que esté bajo su guarda, custodia o tutela, que tenga menos de dieciocho años, se le emplee en cantinas, tabernas, bares o centros nocturnos, o en lugares destinados a la prostitución; o bien, para que el menor de dieciocho años trabaje por más de seis horas diarias, o bien, para que trabaje a cualquier hora entre las nueve de la noche y las seis de la mañana. Para los efectos de este artículo, se considera como empleo o trabajo, cuando el menor de dieciocho años se desempeñe por un salario, por la sola comida, por comisión, estipendio o gaje de cualquier índole, o bien, cuando preste gratuitamente sus servicios dentro de los lugares referidos en este artículo.No será punible la conducta del familiar que, al trabajar durante la noche en un comercio, lleve con él al menor sobre el que ejerza la patria potestad, o esté bajo su guarda, por no tener posibilidad de dejarlo al cuidado de otra persona, aunque eventualmente el menor ayude a su familiar en su trabajo. | CAPÍTULO SEGUNDO. EMPLEO DE MENORES, SIN PERMISO , EN LUGARES O EN HORAS INADECUADOS Artículo 238 (Empleo de menores o de incapaces en ciertos lugares o en horas inadecuados) Se impondrá de cuatro a siete años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien: I. (Empleo de menor de edad en ciertos lugares) Emplee a una persona que tenga menos de dieciocho años, en cantinas, tabernas, bares o centros nocturnos, o en lugares destinados a la prostitución, o bien emplee al menor de dieciocho años en un trabajo que realice por más de seis horas diarias, o que lo desempeñe a cualquier hora desde las nueve de la noche a las seis de la mañana. II. (Aceptación o promoción por sujetos activos cualificados) Acepte o promueva que su descendiente consanguíneo en línea recta, o persona que esté bajo su guarda, custodia o tutela, que tenga menos de dieciocho años, se le emplee en cantinas, tabernas, bares o centros nocturnos, o en lugares destinados a la prostitución; o bien, para que el menor de dieciocho años trabaje por más de seis horas diarias, o bien, para que trabaje a cualquier hora entre las nueve de la noche y las seis de la mañana. III. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.Para los efectos de este artículo, se considera como empleo o trabajo, cuando el menor de dieciocho años se desempeñe por un salario, por la sola comida, por comisión, estipendio o gaje de cualquier índole, o bien, cuando preste gratuitamente sus servicios dentro de los lugares referidos en este artículo.No será punible la conducta del familiar que, al trabajar durante la noche en un comercio, lleve con él al menor sobre el que ejerza la patria potestad, o esté bajo su guarda, por no tener posibilidad de dejarlo al cuidado de otra persona, aunque eventualmente el menor ayude a su familiar en su trabajo. |

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.-** Las presentes modificaciones al Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a Noviembre 3 de 2021**

**Grupo Parlamentario de morena.**

**Dip. Teresa de Jesús Meráz García**

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Francisco Javier Cortes Gómez**